



ORD. N° 5775 /

ANT.: Convenio entre Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Corporaciones de Asistencia Judicial.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 31 AGO 2012

DE: JEFA DEPARTAMENTO ASISTENCIA JURÍDICA

**A : DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA
REGIÓN DEL BIOBÍO**

Junto con saludarlo, adjunto al presente oficio el Convenio del Ant. que tiene por objeto que egresados de la carrera de Derecho y licenciados en ciencias jurídicas y sociales de universidades que hayan obtenido su grado de conformidad a la ley, puedan realizar su práctica profesional en el Ministerio Público.

En atención a lo expuesto precedentemente, remito a usted el convenio referido y el Decreto Exento N°1834 del Ministerio de Justicia de fecha 29 de marzo de 2012, ambos, debidamente firmados.

Atentamente a usted,


ELIZABETH SEPULVEDA VÁSQUEZ
Jefa Departamento Asistencia Jurídica
Ministerio de Justicia

mgs

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Asistencia Jurídica.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DEL BIOBIO		
OFICINA DE PARTES		
Fecha: 03 SEP 2012	N° 4144	Hora: 1330
Entrada: Chilex pres		
Materia: 099330258893		
Pasa a: D Conel	Fecha: 03 SEP 2012	

CORP. ASISTENCIA JUDICIAL REG. DEL BIO-BIO - CONCEPCION DIRECCION GENERAL	
FECHA INGRESO:	- 3 SET. 2012
FOLIO:	28
HORA:	1740
DESTINO:	Dirección Jurídica (S); Jefe Profesión; UCOE; UPDD.



CONVENIO ENTRE
MINISTERIO PÚBLICO,
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL

En Santiago, a 6 de junio de 2011, entre el **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por el Fiscal Nacional, don **Sabas Chahuán Sarrás**, ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1.369, piso 2, comuna de Santiago; el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, representado por el Ministro de Justicia, don **Felipe Bulnes Serrano**, ambos domiciliados en calle Morandé N° 107, comuna de Santiago; la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**, representada por su Director General, don **Enzo Redolfi González**, ambos domiciliados en calle Prat N° 570, comuna de Iquique; la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General, doña **Marcela Le Roy Barría**, ambas domiciliadas en calle Condell N° 1.231, piso 5, comuna de Valparaíso; la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, representada por su Director General, don **Claudio Valdivia Rivas**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1.419, comuna de Santiago; y la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO**, representada por su Director General, don **César Suárez Pérez**, ambos domiciliados en calle Freire N° 1.220, comuna de Concepción; se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponde la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

Que el Ministerio de Justicia es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden. Entre las principales funciones que la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia fija para esta repartición pública se encuentra la

de velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita en conformidad a la ley. Para ello, el Ministerio cuenta con el Departamento de Asistencia Jurídica, dependiente de su División Judicial, por medio del cual, se debe coordinar el funcionamiento entre las distintas entidades que prestan asistencia o cooperan con ellas.

Que las Corporaciones de Asistencia Judicial, en adelante, las "CAJ", son servicios públicos descentralizados, que se relacionan con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos y, además, son instituciones habilitadas para proporcionar a los egresados de Derecho y licenciados en ciencias jurídicas y sociales, postulantes a obtener el título de abogado, la práctica profesional necesaria de conformidad a la ley.

Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud del artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, las CAJ están facultadas, para suscribir convenios con el Ministerio Público, con el objeto de que postulantes al título de Abogado realicen su práctica profesional en esta institución.

SEGUNDO: Objeto.

En atención a los antecedentes descritos el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y las CAJ, acuerdan celebrar este Convenio con el objeto que los egresados de la carrera de Derecho y licenciados en ciencias jurídicas y sociales de universidades que hayan obtenido su grado de conformidad a la ley, y que se inscriban para la realización de su práctica profesional en las CAJ, puedan realizarla en el Ministerio Público.

TERCERO: Obligaciones.

Las partes acuerdan que las CAJ derivarán al Ministerio Público a los postulantes al título de abogado(a) que se inscriban para realizar su práctica profesional en dicha Institución, según el procedimiento establecido en el presente Convenio y de acuerdo al número de solicitudes que se presenten en cada período. Por su parte, el Ministerio Público acepta recibir a los postulantes que le sean asignados, en los términos del presente Convenio.

CUARTO: Determinación del número de postulantes.

El número de postulantes que en cada período ingrese al Ministerio Público a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por cada uno de los Fiscales Regionales del Ministerio Público y la autoridad regional de la Corporación de Asistencia Judicial respectiva, de acuerdo a las disponibilidades físicas y de personal con que cuente cada Fiscalía Regional y el número de postulantes inscritos en la CAJ respectiva. La determinación del número de postulantes que en cada período ingrese a la Fiscalía Nacional a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por el Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público, en adelante, el Director Ejecutivo Nacional, y el Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

QUINTO: Formalidades de solicitud y recepción.

Con el fin de concretar la incorporación de postulantes en práctica, la Fiscalía Nacional y las Fiscalías Regionales del Ministerio Público deberán enviar a la respectiva

Corporación una *"Carta de Requerimiento de Práctica"*, instrumento en que se manifestará la necesidad de contar con uno o más postulantes para la realización de la práctica profesional. A esta carta, cada CAJ responderá vía oficio, a la brevedad, dando cuenta del nombre de él o los postulantes inscritos, fecha(s) de inicio y término de la(s) práctica(s), informando además el nombre del funcionario de la respectiva CAJ que cumplirá labores de supervisión de la(s) práctica(s).

En señal de aceptación de él o los postulantes referidos, el Director Ejecutivo Nacional o el respectivo Fiscal Regional, emitirá un documento denominado *"Certificado de Aceptación en Práctica"*. En este instrumento se indicará, además, el nombre del profesional o profesionales abogados del Ministerio Público que supervisarán el desempeño de esos postulantes.

El supervisor de la práctica designado por la respectiva Corporación (Supervisor CAJ), actuará como contraparte del profesional designado por el Ministerio Público (Supervisor MP). Este último mantendrá permanentemente informado al Supervisor CAJ acerca del desarrollo de las prácticas, mediante alguna(s) de las siguientes vías: reuniones, informes mensuales o reportes periódicos vía correo electrónico.

El Supervisor MP será el Fiscal Jefe o el abogado jefe de la División o Unidad de que se trate. En caso que el jefe de éstas no sea abogado, tendrá la calidad de Supervisor MP el abogado que para dichos efectos designe el Director Ejecutivo Nacional o Fiscal Regional, según sea el caso.

SEXTO: Obligaciones mínimas de los postulantes. Deber de confidencialidad.

Al inicio de su práctica, los postulantes deberán comprometerse mediante una declaración escrita, a atenerse, en lo que corresponda, a todas las normas de funcionamiento interno del Ministerio Público, sean éstas reglamentos o instrucciones dictadas por el Fiscal Nacional o por cualquiera otra autoridad de la institución en el ejercicio de sus funciones. En especial, se comprometerán a no constituirse en mandatarios judiciales respecto de causas asociadas a la defensa de imputados por delitos de acción penal pública o previa instancia particular, y a guardar secreto de toda aquella información relativa al Ministerio Público de que tomen conocimiento en virtud de su práctica profesional en este organismo, exceptuando los casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del postulante, en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera persona, o en aquéllos en que deba ser revelada por requerimiento legal. Este deber de confidencialidad se mantendrá aún una vez que haya concluido el período de práctica, debiendo establecer esta declaración escrita que el incumplimiento de este deber generará las responsabilidades legales que procedan.

SÉPTIMO: Supervisión interna del Ministerio Público.

Al Ministerio Público le corresponderá la supervisión de los postulantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento como, asimismo, las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica.

Adicionalmente, durante el período de práctica en el Ministerio Público, los postulantes quedan sujetos al Reglamento de Práctica Profesional de postulantes al título de abogado contenido en el D.S. N° 265, de 1985, del Ministerio de Justicia ("Reglamento de Práctica Profesional"), que se anexa al presente Convenio.

El Ministerio Público queda facultado para poner en conocimiento de la Corporación respectiva la conducta de los postulantes en práctica que vulneren la normativa interna o las obligaciones establecidas en el Reglamento de Práctica Profesional. Asimismo, eventualmente podrá proponer a la Corporación poner término a una práctica cuando el respectivo postulante haya infringido gravemente el ordenamiento jurídico nacional, y en especial las normas legales o administrativas que rigen al Ministerio Público, lo que en todo caso deberá plantear fundadamente a la Corporación.

OCTAVO: Duración de las prácticas.

La práctica tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos. Los postulantes deberán cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que fije el Ministerio Público.

En relación con la obligación de asistencia, los postulantes deberán cumplir con una asistencia de cuatro horas diarias en la respectiva Fiscalía. Los horarios y condiciones específicas serán acordados por el Fiscal Regional o Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público con el Director General de la respectiva Corporación. En todo caso, para el cómputo de las cuatro horas se considerarán las actividades directamente asociadas a la práctica que deban desarrollarse fuera de las dependencias de la institución, por instrucciones del abogado supervisor del Ministerio Público.

NOVENO: Funciones a cumplir por parte de los postulantes en práctica.

Los postulantes que realicen su práctica en el Ministerio Público en virtud del presente Convenio deberán desarrollar las funciones o actividades de orden jurídico que la Fiscalía Nacional o Fiscalía Regional determine, las que deberán estar asociadas a la tareas básicas de la institución, esto es, labores relacionadas con el apoyo jurídico en la dirección de la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, el apoyo jurídico para el ejercicio de la acción penal pública y posterior tramitación de la misma, en la forma prevista por la ley, así como la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de delitos.

Entre otras tareas los postulantes podrán desarrollar las siguientes funciones:

- a) Apoyo a los fiscales, ayudantes de fiscal y abogados en general, en la investigación y sostenimiento de la acción penal.
- b) Apoyo a las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos en sus tareas propias.
- c) Apoyo a las Unidades de Asesoría Jurídica en tareas de recopilación de antecedentes y estudios jurídicos sobre las materias de su competencia.

Las funciones específicas a desarrollar en cada fiscalía podrán ser acordadas entre el Director Ejecutivo Nacional o Fiscal Regional, en su caso, con el Director General de la respectiva Corporación de Asistencia Judicial.

En el cumplimiento de sus prácticas los postulantes no podrán asumir personal ni directamente labores de persecución penal -lo que incluye aquellas materias relacionadas con las policías y los demás auxiliares del Ministerio Público en la investigación- ni realizar actuaciones que impliquen comparecencia personal a audiencias en las causas que investigue el Ministerio Público.

DÉCIMO: Término y calificaciones.

El término y calificación de la práctica profesional se efectuará conforme a las normas de los artículos 21 a 26 del Reglamento de Práctica Profesional, debiendo cumplir el supervisor designado por el Ministerio Público, las funciones que en estos artículos se asignan al abogado jefe.

Para estos efectos, el abogado supervisor del Ministerio Público deberá realizar una primera propuesta de evaluación del postulante, conforme a la pauta de evaluación correspondiente que le será otorgada por la CAJ. Esta propuesta de evaluación deberá ser visada por el Director Ejecutivo Nacional o por el Fiscal Regional respectivo, en su caso, quien deberá elevarla, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de Práctica Profesional, a la Dirección General de la Corporación, para la evaluación final.

UNDÉCIMO: Inexistencia de vínculo laboral.

Entre el Ministerio Público y los postulantes que realicen su práctica, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza; por lo mismo, no tendrá el Ministerio Público la calidad de empleador, ni contratante respecto de aquéllos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: Coordinación.

El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio estará a cargo de cada Fiscal Regional, en coordinación con el respectivo Director General de la Corporación, autoridades que deberán mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento. En el caso de las prácticas a desarrollar en la Fiscalía Nacional, dicha tarea corresponderá al Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público en coordinación con el Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los instrumentos administrativos que los aprueben, según correspondiere, y tendrá carácter indefinido. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso dado por escrito a la otra parte, con al menos sesenta (60) días de anticipación, en función de lo siguiente:

1. En caso que alguna de las CAJ decida poner término al Convenio, deberá informarlo por escrito en el plazo indicado al Ministerio Público, dando asimismo aviso por escrito a las otras tres CAJ y al Ministerio de Justicia. En tal situación, una vez transcurridos 60 (sesenta) días corridos, el Convenio dejará de surtir efecto entre la CAJ que ha dado el aviso y el Ministerio Público, quedando vigente respecto de los demás comparecientes.
2. En caso que el Ministerio Público decida poner término al Convenio respecto a una o más CAJ, o bien respecto a todas ellas, deberá informarlo por escrito a la o las CAJ que corresponda, en el plazo señalado. Deberá, asimismo, informar de ello al Ministerio de Justicia y a las CAJ no afectadas por esta decisión. En tal situación, una vez transcurridos 60 (sesenta) días corridos, el Convenio dejará

de surtir efecto entre el Ministerio Público y la o las CAJ a las cuales se hubiere dado aviso de término.

3. En caso que el Ministerio de Justicia decida poner término al Convenio, deberá **informarlo por escrito** al Ministerio Público y a cada una de las CAJ, en el plazo señalado. En tal situación, una vez transcurridos 60 (sesenta) días corridos, el Convenio dejará de surtir efecto entre todas las partes.

En caso de término del Convenio en alguna de las tres modalidades señaladas, las partes involucradas deberán velar porque las actividades en ejecución no se vean afectadas, debiendo continuar hasta su total conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

DÉCIMO CUARTO: Constancia.

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra producto de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y prorrogan competencia para ante los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en 6 (seis) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada compareciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don **Sabas Chahuán Sarrás**, para representar al Ministerio Público, consta en Decreto Supremo N° 765, de fecha 26 de octubre de 2007, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de noviembre del mismo año.

La personería de don **Felipe Bulnes Serrano**, para actuar en representación del Ministerio de Justicia, consta en Decreto N° 168, de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de Mayo del mismo año.

La personería de don **Enzo Redolfi González**, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de dicha Corporación, de fecha 31 de julio de 2006, reducida a escritura pública con fecha 5 de septiembre de 2006, ante el Notario Público de Iquique, don Germán Valenzuela Olivares, Suplente del Titular don Néstor Araya Blazina, Repertorio N° 2.740/2006.

La personería de doña **Marcela Le Roy Barría**, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de dicha Corporación, de fecha 22 de julio de 2004, reducida a escritura pública con fecha 10 de agosto de 2004, ante el Notario Público Titular de Valparaíso, don Luis Enrique Fischer Yavar, Repertorio N° 8.791/2004.

La personería de don **Claudio Valdivia Rivas**, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Corporación, de fecha 22 de abril de 2010, reducida a escritura pública en esa misma fecha, ante el Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, don Álvaro Bianchi Rosas, Repertorio N° 1.887/10.

La personería de don **César Suárez Pérez**, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de dicha Corporación, de fecha 9 de diciembre de 2008, reducida a escritura pública con fecha 5 de julio de 2010, ante el Notario Público de Concepción, don Francisco Santibáñez Yáñez, Suplente del Titular don Ramón García Carrasco, Repertorio N° 4.759/2010.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.



SABAS CHAHUÁN SARRÁS
Fiscal Nacional
Ministerio Público



FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Justicia



ENZO REDDEFT GONZÁLEZ
Director General
Corporación de Asistencia Judicial
Regiones de Tarapacá y Antofagasta



MARCELA LE ROY BARRÍA
Directora General
Corporación de Asistencia Judicial
Región de Valparaíso



CLAUDIO VALDIVIA RIVAS
Director General
Corporación de Asistencia Judicial
Región Metropolitana



CÉSAR SUÁREZ PÉREZ
Director General
Corporación de Asistencia Judicial
Región del Biobío



DIVISION JUDICIAL
OPTO. DE ASISTENCIA JURIDICA

JUVIA/ASISTENCIAS/MS/MS
H. M. M. M.

**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE
MINISTERIO PÚBLICO, MINISTERIO DE
JUSTICIA Y LAS CORPORACIONES DE
ASISTENCIA JUDICIAL.**

DECRETO EXENTO N° 1834,

SANTIAGO, 29 MAR 2012

Hoy se Decretó lo que Sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado a través del Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N° 1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que aprueba su Reglamento Orgánico; en la Ley N° 19.640, que Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público; en la Ley N° 17.995, que Concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las regiones que se señalan; en la Ley N° 18.632, que Crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta y le Concede Personalidad Jurídica; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, uno de los requisitos para obtener el título de abogado es *"haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la Ley N° 17.995, circunstancia que deberá acreditarse por el Director General de la respectiva Corporación"*, según lo establece el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, en su numeral 5°.

2°.- Que, en virtud de la modificación incorporada por el artículo 75 letra a) de la Ley N° 19.178, de 2001, que Crea la Defensoría Penal Pública, se añadió a la mencionada norma la frase: *"Las Corporaciones de Asistencia Judicial, para este efecto, podrán celebrar convenios con el Ministerio Público y con la Defensoría Penal Pública."*

3°.- Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 83 establece que *"Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos."*

4°.- Que, dentro de las funciones encomendadas a la División Judicial del Ministerio de Justicia, se encuentra la establecida en el artículo 10, letra c), de la Ley Orgánica de dicha Secretaría de Estado, el cual dispone que le corresponde: *"Proponer medidas para asegurar la asistencia jurídica gratuita que debe prestarse por ley"*.

5°.- Que, las Corporaciones de Asistencia Judicial son servicios públicos descentralizados, que se relacionan con el Presidente de la

**DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL**

República a través del Ministerio de Justicia, y que cumplen una doble finalidad: otorgar asesoría y representación judicial a quienes no puedan procurárselas por sí mismos, y proporcionar los medios que permitan efectuar la práctica profesional necesaria para el ejercicio de la profesión a los postulantes a obtener el título de abogado/a.

6°.- Que, con el objetivo de permitir que los egresados de derecho y los licenciados en ciencias jurídicas y sociales puedan realizar su práctica profesional en el Ministerio Público, a fin de que los futuros profesionales no queden marginados de desarrollar destrezas en una materia jurídica tan relevante como es el Derecho Penal, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y las Corporaciones de Asistencia Judicial suscribieron un convenio en este sentido.

7°.- Que, en mérito de lo expuesto, y de acuerdo al artículo 1°, Capítulo I, número 11, del Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República", procede aprobar el mencionado convenio.

DECRETO:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio entre el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y las Corporaciones de Asistencia Judicial, suscrito con fecha 6 de junio de 2011, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE
MINISTERIO PÚBLICO,
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL

En Santiago, a 6 de junio de 2011, entre el **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por el Fiscal Nacional, don **Sabas Chahuán Sarrás**, ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1.369, piso 2, comuna de Santiago; el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, representado por el Ministro de Justicia, don **Felipe Bulnes Serrano**, ambos domiciliados en calle Morandé N° 107, comuna de Santiago; la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**, representada por su Director General, don **Enzo Redolfi González**, ambos domiciliados en calle Prat N° 570, comuna de Iquique; la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General, doña **Marcela Le Roy Barria**, ambas domiciliadas en calle Condell N° 1.231, piso 5, comuna de Valparaíso; la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, representada por su Director General, don **Claudio Valdivia Rivas**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1.419, comuna de Santiago; y la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO**, representada por su Director General, don **César Suárez Pérez**, ambos domiciliados en calle Freire N° 1.220, comuna de Concepción; se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponde la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

Que el Ministerio de Justicia es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden. Entre las principales funciones que la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia fija para esta repartición pública se encuentra la de velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita en conformidad a la ley. Para ello, el Ministerio cuenta con el Departamento de Asistencia Jurídica, dependiente de su División Judicial, por medio del cual, se debe coordinar el funcionamiento entre las distintas entidades que prestan asistencia o cooperan con ellas.

Que las Corporaciones de Asistencia Judicial, en adelante, las "CAJ", son servicios públicos descentralizados, que se relacionan con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos y, además, son instituciones habilitadas para proporcionar a los egresados de Derecho y licenciados en ciencias jurídicas y sociales, postulantes a obtener el título de abogado, la práctica profesional necesaria de conformidad a la ley.

Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud del artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, las CAJ están facultadas, para suscribir convenios con el Ministerio Público, con el objeto de que postulantes al título de Abogado realicen su práctica profesional en esta institución.

SEGUNDO: Objeto.

En atención a los antecedentes descritos el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y las CAJ, acuerdan celebrar este Convenio con el objeto que los egresados de la carrera de Derecho y licenciados en ciencias jurídicas y sociales de universidades que hayan obtenido su grado de conformidad a la ley, y que se inscriban para la realización de su práctica profesional en las CAJ, puedan realizarla en el Ministerio Público.

TERCERO: Obligaciones.

Las partes acuerdan que las CAJ derivarán al Ministerio Público a los postulantes al título de abogado(a) que se inscriban para realizar su práctica profesional en dicha Institución, según el procedimiento establecido en el presente Convenio y de acuerdo al número de solicitudes que se presenten en cada período. Por su parte, el Ministerio Público acepta recibir a los postulantes que le sean asignados, en los términos del presente Convenio.

CUARTO: Determinación del número de postulantes.

El número de postulantes que en cada período ingrese al Ministerio Público a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por cada uno de los Fiscales Regionales del Ministerio Público y la autoridad regional de la Corporación de Asistencia Judicial respectiva, de acuerdo a las disponibilidades físicas y de personal con que cuente cada Fiscalía Regional y el número de postulantes inscritos en la CAJ respectiva. La determinación del número de postulantes que en cada período ingrese a la Fiscalía Nacional a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por el Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público, en adelante, el Director Ejecutivo Nacional, y el Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

QUINTO: Formalidades de solicitud y recepción.

Con el fin de concretar la incorporación de postulantes en práctica, la Fiscalía Nacional y las Fiscalías Regionales del Ministerio Público deberán enviar a la respectiva Corporación una "*Carta de Requerimiento de Práctica*", instrumento en que se manifestará la necesidad de contar con uno o más postulantes para la realización de la práctica profesional. A esta carta, cada CAJ responderá vía oficio, a la brevedad, dando cuenta del nombre de él o los postulantes inscritos, fecha(s) de inicio y término de la(s) práctica(s), informando además el nombre del funcionario de la respectiva CAJ que cumplirá labores de supervisión de la(s) práctica(s).

En señal de aceptación de él o los postulantes referidos, el Director Ejecutivo Nacional o el respectivo Fiscal Regional, emitirá un documento denominado "*Certificado de Aceptación en Práctica*". En este instrumento se indicará, además, el nombre del profesional o profesionales abogados del Ministerio Público que supervisarán el desempeño de esos postulantes.

El supervisor de la práctica designado por la respectiva Corporación (Supervisor CAJ), actuará como contraparte del profesional designado por el Ministerio Público (Supervisor MP). Este último mantendrá permanentemente informado al Supervisor CAJ acerca del desarrollo de las prácticas, mediante alguna(s) de las siguientes vías: reuniones, informes mensuales o reportes periódicos vía correo electrónico.

El Supervisor MP será el Fiscal jefe o el abogado jefe de la División o Unidad de que se trate. En caso que el jefe de éstas no sea abogado, tendrá la calidad de Supervisor MP el abogado que para dichos efectos designe el Director Ejecutivo Nacional o Fiscal Regional, según sea el caso.

SEXTO: Obligaciones mínimas de los postulantes. Deber de confidencialidad.

Al inicio de su práctica, los postulantes deberán comprometerse mediante una declaración escrita, a atenerse, en lo que corresponda, a todas las normas de funcionamiento interno del Ministerio Público, sean éstas reglamentos o instrucciones dictadas por el Fiscal Nacional o por cualquiera otra autoridad de la institución en el ejercicio de sus funciones. En especial, se comprometerán a no constituirse en mandatarios judiciales respecto de causas asociadas a la defensa de imputados por delitos de acción penal pública o previa instancia particular, y a guardar secreto de toda aquella información relativa al Ministerio Público de que tomen conocimiento en virtud de su práctica profesional en este organismo, exceptuando los casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del postulante, en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera persona, o en aquéllos en que deba ser revelada por requerimiento legal. Este deber de confidencialidad se mantendrá aún una vez que haya concluido el período de práctica, debiendo establecer esta declaración escrita que el incumplimiento de este deber generará las responsabilidades legales que procedan.

SÉPTIMO: Supervisión interna del Ministerio Público.

Al Ministerio Público le corresponderá la supervisión de los postulantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento como, asimismo, las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica.

Adicionalmente, durante el período de práctica en el Ministerio Público, los postulantes quedan sujetos al Reglamento de Práctica Profesional de postulantes al título de abogado contenido en el D.S. N° 265, de 1985, del Ministerio de Justicia ("Reglamento de Práctica Profesional"), que se anexa al presente Convenio.

El Ministerio Público queda facultado para poner en conocimiento de la Corporación respectiva la conducta de los postulantes en práctica que vulneren la normativa interna o las obligaciones establecidas en el Reglamento de Práctica Profesional. Asimismo, eventualmente podrá proponer a la Corporación poner término a una práctica cuando el respectivo postulante haya infringido gravemente el ordenamiento jurídico nacional, y en especial las normas legales o administrativas que rigen al Ministerio Público, lo que en todo caso deberá plantear fundadamente a la Corporación.

OCTAVO: Duración de las prácticas.

La práctica tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos. Los postulantes deberán cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que fije el Ministerio Público.

En relación con la obligación de asistencia, los postulantes deberán cumplir con una asistencia de cuatro horas diarias en la respectiva Fiscalía. Los horarios y condiciones específicas serán acordados por el Fiscal Regional o Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público con el Director General de la respectiva Corporación. En todo caso,

para el cómputo de las cuatro horas se considerarán las actividades directamente asociadas a la práctica que deban desarrollarse fuera de las dependencias de la institución, por instrucciones del abogado supervisor del Ministerio Público.

NOVENO: Funciones a cumplir por parte de los postulantes en práctica.

Los postulantes que realicen su práctica en el Ministerio Público en virtud del presente Convenio deberán desarrollar las funciones o actividades de orden jurídico que la Fiscalía Nacional o Fiscalía Regional determine, las que deberán estar asociadas a las tareas básicas de la institución, esto es, labores relacionadas con el apoyo jurídico en la dirección de la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, el apoyo jurídico para el ejercicio de la acción penal pública y posterior tramitación de la misma, en la forma prevista por la ley, así como la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de delitos.

Entre otras tareas los postulantes podrán desarrollar las siguientes funciones:

- a) Apoyo a los fiscales, ayudantes de fiscal y abogados en general, en la investigación y sostenimiento de la acción penal.
- b) Apoyo a las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos en sus tareas propias.
- c) Apoyo a las Unidades de Asesoría Jurídica en tareas de recopilación de antecedentes y estudios jurídicos sobre las materias de su competencia.

Las funciones específicas a desarrollar en cada fiscalía podrán ser acordadas entre el Director Ejecutivo Nacional o Fiscal Regional, en su caso, con el Director General de la respectiva Corporación de Asistencia Judicial.

En el cumplimiento de sus prácticas los postulantes no podrán asumir personal ni directamente labores de persecución penal -lo que incluye aquellas materias relacionadas con las policías y los demás auxiliares del Ministerio Público en la investigación- ni realizar actuaciones que impliquen comparecencia personal a audiencias en las causas que investigue el Ministerio Público.

DÉCIMO: Término y calificaciones.

El término y calificación de la práctica profesional se efectuará conforme a las normas de los artículos 21 a 26 del Reglamento de Práctica Profesional, debiendo cumplir el supervisor designado por el Ministerio Público, las funciones que en estos artículos se asignan al abogado jefe.

Para estos efectos, el abogado supervisor del Ministerio Público deberá realizar una primera propuesta de evaluación del postulante, conforme a la pauta de evaluación correspondiente que le será otorgada por la CAJ. Esta propuesta de evaluación deberá ser visada por el Director Ejecutivo Nacional o por el Fiscal Regional respectivo, en su caso, quien deberá elevarla, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de Práctica Profesional, a la Dirección General de la Corporación, para la evaluación final.

UNDÉCIMO: Inexistencia de vínculo laboral.

Entre el Ministerio Público y los postulantes que realicen su práctica, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza; por lo mismo, no tendrá el Ministerio Público la calidad de empleador, ni contratante respecto de aquéllos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: Coordinación.

El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio estará a cargo de cada Fiscal Regional, en coordinación con el respectivo Director General de la Corporación, autoridades que deberán mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento. En el caso de las prácticas a desarrollar en la Fiscalía Nacional, dicha tarea corresponderá al

Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público en coordinación con el Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los instrumentos administrativos que los aprueben, según correspondiere, y tendrá carácter indefinido. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso dado por escrito a la otra parte, con al menos sesenta (60) días de anticipación, en función de lo siguiente:

1. En caso que alguna de las CAJ decida poner término al Convenio, deberá informarlo por escrito en el plazo indicado al Ministerio Público, dando asimismo aviso por escrito a las otras tres CAJ y al Ministerio de Justicia. En tal situación, una vez transcurridos 60 (sesenta) días corridos, el Convenio dejará de surtir efecto entre la CAJ que ha dado el aviso y el Ministerio Público, quedando vigente respecto de los demás comparecientes.
2. En caso que el Ministerio Público decida poner término al Convenio respecto a una o más CAJ, o bien respecto a todas ellas, deberá informarlo por escrito a la o las CAJ que corresponda, en el plazo señalado. Deberá, asimismo, informar de ello al Ministerio de Justicia y a las CAJ no afectadas por esta decisión. En tal situación, una vez transcurridos 60 (sesenta) días corridos, el Convenio dejará de surtir efecto entre el Ministerio Público y la o las CAJ a las cuales se hubiere dado aviso de término.
3. En caso que el Ministerio de Justicia decida poner término al Convenio, deberá informarlo por escrito al Ministerio Público y a cada una de las CAJ, en el plazo señalado. En tal situación, una vez transcurridos 60 (sesenta) días corridos, el Convenio dejará de surtir efecto entre todas las partes.

En caso de término del Convenio en alguna de las tres modalidades señaladas, las partes involucradas deberán velar porque las actividades en ejecución no se vean afectadas, debiendo continuar hasta su total conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

DÉCIMO CUARTO: Constancia.

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra producto de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y prorrogan competencia para ante los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en 6 (seis) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada compareciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don **Sabas Chahuán Sarrás**, para representar al Ministerio Público, consta en Decreto Supremo N° 765, de fecha 26 de octubre de 2007, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de noviembre del mismo año.

La personería de don **Felipe Bulnes Serrano**, para actuar en representación del Ministerio de Justicia, consta en Decreto N° 168, de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de Mayo del mismo año.

La personería de don **Enzo Redolfi González**, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de dicha Corporación, de fecha 31 de julio de 2006, reducida a escritura pública con fecha 5 de septiembre de 2006, ante el Notario Público de Iquique, don Germán Valenzuela Olivares, Suplente del Titular don Néstor Araya Blazina, Repertorio N° 2.740/2006.

La personería de doña **Marcela Le Roy Barria**, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de dicha Corporación, de fecha 22 de julio de 2004, reducida a escritura pública con fecha 10 de agosto de 2004, ante el Notario Público Titular de Valparaíso, don Luis Enrique Fischer Yavar, Repertorio N° 8.791/2004.

La personería de don **Claudio Valdivia Rivas**, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Corporación, de fecha 22 de abril de 2010, reducida a escritura pública en esa misma fecha, ante el Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, don Álvaro Bianchi Rosas, Repertorio N° 1.887/10.

La personería de don **César Suárez Pérez**, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de dicha Corporación, de fecha 9 de diciembre de 2008, reducida a escritura pública con fecha 5 de julio de 2010, ante el Notario Público de Concepción, don Francisco Santibáñez Yáñez, Suplente del Titular don Ramón García Carrasco, Repertorio N° 4.759/2010.

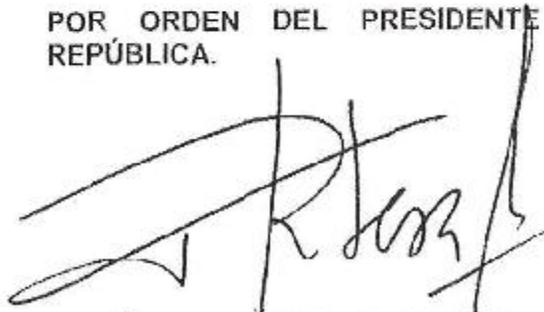
Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

Hay firmas ilegibles.

2°.- Se deja expresa constancia que el convenio que se aprueba por el presente decreto exento, no irroga gastos para este Ministerio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



TEODORO RIBERA NEUMANN
MINISTRO DE JUSTICIA
Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:



PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Subsecretaría de Justicia

Distribución:

- Fiscal Nacional Ministerio Público.
- Director General Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.
- Directora General Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.
- Director General Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.
- Director General Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.
- Gabinete Ministro de Justicia.
- Gabinete Subsecretaría de Justicia.
- División Judicial.
- Departamento de Asistencia Jurídica.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.